

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán TESCCHI, como un organismo público desconcentrado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que tiene por objeto, entre otros, realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas

Que en el contexto de la globalización, es imperante establecer una permanente comunicación con sociedades de lenguas diferentes a la nuestra para brindar mayores y mejores oportunidades de inserción laboral y desarrollo profesional a los alumnos y egresados del Tecnológico, por lo que resulta necesario una formación integral que contemple el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Que una gran proporción de las referencias en el campo de la ciencia y la tecnología se encuentran en una o varias lenguas extranjeras; y que acreditar una o más lenguas extranjeras es un requisito indispensable para acceder a los grados de especialidad, maestría y doctorado.

Que es necesario contar con la normatividad específica en la que se establezca la organización de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS  
(CLE)**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las disposiciones y requisitos de operación de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

**Artículo 2.** Los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, podrán participar en cursos de Francés, Náhuatl y particularmente del idioma Inglés, considerando que en nuestro modelo educativo y académico éste es el idioma principal y obligatorio para acreditar su plan de estudios, como parte de su proceso de titulación.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por;

- I. CLE. Coordinación de Lenguas Extranjeras
- II. Evaluación Continua. Es la que se realiza de manera sistemática a lo largo del curso; su resultado permite al docente y al alumno modificar las estrategias de enseñanza aprendizaje, con el propósito de alcanzar los objetivos de dicho curso (se realizarán tres evaluaciones continuas durante el periodo semestral).
- III. Evaluación Sumativa. La que se aplica al concluir un curso o al terminar alguna unidad temática.
- IV. Historial Académico. El documento que registra la trayectoria académica del alumno. Indica los módulos cursados, las fechas y calificaciones obtenidas.
- V. Instrumentación de Evaluación. Exámenes o actividades que permiten determinar el nivel de conocimiento del alumno.
- VI. Curso. Periodo establecido para la impartición de clases en una institución educativa. (Cada curso tiene una duración de un semestre, para los alumnos del sistema escolarizado y de un trimestre para Sistema Abierto)
- VII. Examen Global. Evaluación diagnóstica que mide el nivel de conocimientos del dominio del idioma.
- VIII. Certificación. Documento oficial emitido por un organismo certificador para efectos de acreditación del dominio de nivel de idioma adquirido por el alumno, tomando en nuestro caso como referencia, al Marco Común Europeo.
- IX. Constancia. Documento emitido por la CLE del TESCHI únicamente para efectos de hacer constar los resultados del examen global.
- X. MCER. Marco Común Europeo de Referencia. Es un estándar europeo, utilizado también en otros países, que sirve para medir el nivel de comprensión y expresión oral y escrita en una determinada lengua.

**Artículo 4.** El examen de colocación sólo será aplicado a los alumnos inscritos al Sistema Abierto, personas externas o estudiantes de Posgrado del TESCHI.

**Artículo 5.** Los alumnos de traslado deberán presentar historial académico del idioma Inglés ya que es requerido para el proceso de titulación y el Tecnológico receptor deberá integrar en su historial los cursos que hayan tomado.

**Artículo 6.** El alumno que no apruebe el curso de Inglés, deberá recusarlo en periodo intersemestral o curso sabatino, cubriendo el costo que corresponde, de lo contrario, no le serán asentadas las calificaciones de los niveles subsecuentes.

**Artículo 7.** El docente dispondrá de tres días hábiles para la entrega de calificaciones a la CLE a partir de la fecha establecida en el calendario escolar del TESCHI, el alumno tendrá quince días hábiles para la aclaración de cualquier duda al respecto, después de transcurrido este lapso, se darán por aceptadas.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 8.** Las actividades de aprendizaje deberán desarrollarse con base en los contenidos del programa de estudio, e incrementar la comunicación en un contexto social cotidiano y laboral.

**Artículo 9.** La evaluación del aprendizaje deberá ser un proceso continuo que valore los aspectos cualitativos y cuantitativos del aprendizaje.

**Artículo 10.** Los instrumentos de evaluación del aprendizaje deberán mostrar el desempeño del estudiante de acuerdo con lo establecido en el programa de estudio correspondiente y las normativas de la CLE.

**Artículo 11.** La escala de calificaciones será numérica, comprendida del cero al cien (0 a 100), siendo la calificación reprobatoria igual o menor a 69.

**Artículo 12.** Además de haber obtenido la calificación aprobatoria para acreditar el curso, el alumno deberá haber cumplido con el 80% de asistencias.

### CAPÍTULO III EXAMEN GLOBAL DE INGLÉS CERTIFICACIÓN

**Artículo 13.** De conformidad con los Lineamientos para la Operación del Programa Coordinador de Lenguas Extranjeras (PCLE) versión 1.0 emitido por el Tecnológico Nacional de México, se establece lo siguiente:

#### I. De las y de los Aprendientes.

- 1.1. Tecnológicos sin registro de validación de la CLE (RVCLE) emitido por el PCLE deberán verificar que el estudiante acredite sus conocimientos de lenguas extranjeras, a través de alguna CLE registrada o de alguna de las entidades certificadoras, obteniendo como mínimo el nivel B1 de acuerdo al MCER.
- 1.2. Si el aprendiente acredita un programa de lengua extranjera en una institución u organismo nacional o internacional con validez oficial y/o de manera autodidacta, deberá certificar sus conocimientos del idioma a través de alguna de las entidades certificadoras, obteniendo como mínimo el nivel B1.

**Artículo 14.** Los exámenes certifican el conocimiento necesario para cumplir con requisitos de titulación de acuerdo a los programas de estudio; por sus características de certificación evalúan los conocimientos del idioma extranjero del candidato en el momento en que se aplica el examen, cabe señalar que el examen global evalúa los temas comprendidos del primer al séptimo semestre.

**Artículo 15.** El estudiante deberá cursar y acreditar el idioma Inglés durante 8 semestres como mínimo y máximo 12 semestres de la carrera para poder presentar el examen global del idioma que ofrece la CLE.

**Artículo 16.** El estudiante podrá liberar de manera inmediata el idioma Inglés única y exclusivamente bajo las siguientes condiciones.

- a) Obtener la calificación mínima aprobatoria (90 puntos de 150) al presentar el examen global de Inglés.
- b) Al presentar ante la CLE alguna de las siguientes Certificaciones internacionales que muestre el nivel mínimo requerido que avale el conocimiento de las cuatro habilidades del idioma Inglés:

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN  
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México  
Coordinación de Lenguas Extranjeras

1. ILETS (International English Language Testing Service) Nivel mínimo requerido B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia.
2. TOEFL (Test of English as a Foreign Language) Certificación oficial con vigencia máxima de 2 años con 450 puntos. Nivel requerido B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia.
3. TOEIC (Test of English for International Communication) Certificación oficial con vigencia máxima de 2 años con 450 puntos. Nivel requerido B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia.

**Artículo 17.** La aplicación del examen global de Inglés se ofrece una o dos semanas posteriores al término de cada semestre de acuerdo con el calendario escolar del TESCHI, la duración del examen es de tres horas y el cupo para cada grupo de aplicación es de treinta personas. (Nota; puede haber uno o más grupos en el mismo horario).

**Artículo 18.** El examen global del idioma Inglés lo podrán aplicar los alumnos que finalicen el octavo o noveno semestre.

**Artículo 19.** El resultado del examen global de idioma Inglés será entregado diez días hábiles posteriores a su aplicación. Si el alumno solicita revisión de examen lo deberá hacer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado.

**Artículo 20.** Durante la aplicación del examen global de idioma Inglés queda estrictamente prohibido el uso de celulares, tablets, laptops, ipods y/o cualquier aparato electrónico, no se permitirá el acceso al salón con bolsos o mochilas, el alumno que sea sorprendido copiando o platicando se le anulará el examen.

**Artículo 21.** La Coordinación de Lenguas Extranjeras del TESCHI expedirá la constancia de acreditación y liberación del idioma Inglés única y exclusivamente bajo los lineamientos establecidos en el Artículo 16 de esta sección.

**Artículo 22.** En caso que el alumno no acredite el examen global aplicado por la Coordinación de Lenguas Extranjeras, deberán aplicar la siguiente evaluación realizando nuevamente todo el trámite, teniendo en consideración que se aplicará de acuerdo a los tiempos de la CLE.

## II. Del Cuerpo de Docentes

**Artículo 23.** Los profesores responsables de la asignatura de Inglés son seleccionados por la CLE y por la Subdirección Académica mediante el proceso de selección generalizado para los docentes de nuevo ingreso (perfil, clase muestra, entrevista, etc.).

**Artículo 24.** El profesor que imparte clases de idioma de Inglés debe tener como mínimo el certificado de TKT módulos 1,2 y 3 con calificación banda 3, o bien contar con alguna certificación de dominio del idioma nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

**Artículo 25.** Los profesores son evaluados, independientemente de la evaluación docente institucional, por la CLE con base a los logros y avances de los alumnos en la competencia del idioma conforme al nivel que corresponda.

## III. De los Programas Académicos.

**Artículo 26.** Los programas académicos deberán desarrollar el aprendizaje y la enseñanza para la satisfacción y necesidades individuales de los alumnos de una segunda lengua, además de ser flexibles, promover la transversalidad, desarrollar la formación integral de los usuarios.

**Artículo 27.** El enfoque educativo deberá estar acorde con el modelo educativo de competencias, las tendencias en educación y dar respuesta a las nuevas necesidades de formación de los estudiantes.

## IV. De las inconformidades.

**Artículo 28.** El alumno que tenga alguna inconformidad sobre su situación escolar podrá presentarla por escrito ante el responsable de la CLE aportando los argumentos y pruebas que considere convenientes para sustentar dicha inconformidad, el titular de la CLE dará respuesta por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los cuales se empezarán a contar a partir de la recepción de la misma.



TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN  
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México  
Coordinación de Lenguas Extranjeras

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno del Tecnológico.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento, en el medio de comunicación interno del Tecnológico.

**TERCERO.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será analizado y dictaminado por el Comité Académico y la CLE.

Aprobado por la Junta Directiva en su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de febrero 2016.

**M.EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ**

**DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**